



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0140

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG2-09504	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4092	01/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
2	OG2-09525	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4095	01/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
3	OG2-09586	RUBEN DARIO LEGUZAMON BEJARANO	4093	01/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO
4	OD5-14241	MARTHA LUCIA CASTAÑO HENAO	4075	01/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE RECURSO

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Kortege



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0140

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	NLK-14551	HENRY AUGUSTO MORA GARZÓN	4120	03/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE RECURSO
---	-----------	------------------------------	------	------------	-----------------------------------	---------	-----------------------------------	--------------------

\* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN





Kortega

www.anm.gov.co



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 01 OCT. 2014  
( 004075 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODS-14241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

El 05 de abril de 2013, las señoras **NIYERETH GARCIA SALAZAR, JOSEFINA EPIAYU Y MARTHA LUCIA CASTAÑO HENAO**, radicaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRO Y SUS CONCETRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS**, Departamento de **GUAJIRA**, al cual se le asignó la placa No. **ODS-14241**.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 18 de abril de 2013, mediante radicado No. 20139060005602, las interesadas en la solicitud allegaron la documentación de la misma. (Folios 1-72)

El día 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexecutable, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

*"Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

X

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD5-14241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD5-14241**.

La señora JOSEFINA EPIAYU, presentó escrito bajo radicado No: 20149060067972 de fecha 29 de agosto de 2014, por medio del cual desiste de continuar con el proceso de la Solicitud de Legalización No. OD5-14241. (Folios 74-75)

El 17 de septiembre de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado 20142110321391, dio respuesta al oficio de radicado 20149060067972. (Folio 73)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento de la señora JOSEFINA EPIAYU, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD5-14241.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD5-14241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD5-14241, presentado por la señora JOSEFINA EPIAYU, para la explotación minera de un yacimiento MINERALES DE COBRO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de BARRANCAS, Departamento de GUAJIRA, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a las señoras NIYERETH GARCIA SALAZAR, JOSEFINA EPIAYU Y MARTHA LUCIA CASTAÑO HENAO, en su defecto procédase a notificar mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este pronunciamiento NO procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación de la señora JOSEFINA EPIAYU, del sistema de la Entidad, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con las solicitantes, las señoras NIYERETH GARCIA SALAZAR Y MARTHA LUCIA CASTAÑO HENAO.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 OCT. 2014

Jorge Alberto Arias Hernández  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: CMBL  
Vo Bo: DPCF





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 004093

( 01 OCT. 2014 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09586"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ACACIAS** y **VILLAVICENCIO** departamento del **META** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-09586**.

Que mediante radicado N° 20135000218902 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

*"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:*

***Propuestas de Contrato de Concesión:** El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

- El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...).*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

**ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD:** *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09586"**

*tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.*

*El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.*

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09586**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **29 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **29 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09586**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09586**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09586"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 OCT. 2014

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. - Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación  
Proyectó: Heydy M. Campos J. - Abogada





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004095

( 01 OCT. 2014 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09525"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, radicó el día 2 de julio de 2013, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de GUTIERREZ, FOSCA, GUAYABETAL y QUETAME departamento de CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-09525.

Que mediante radicado N° 20135000218932 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor LEGUIZAMON BEJARANO quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA se debe mencionar que el el Artículo 3° RESOLUCIÓN 299 DE 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

*"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:*

*Propuestas de Contrato de Concesión: El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

...

- El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)."*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

**ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD:** *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09525"**

*tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.*

*El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.*

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09525**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **29 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **29 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09525**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09525**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09525"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

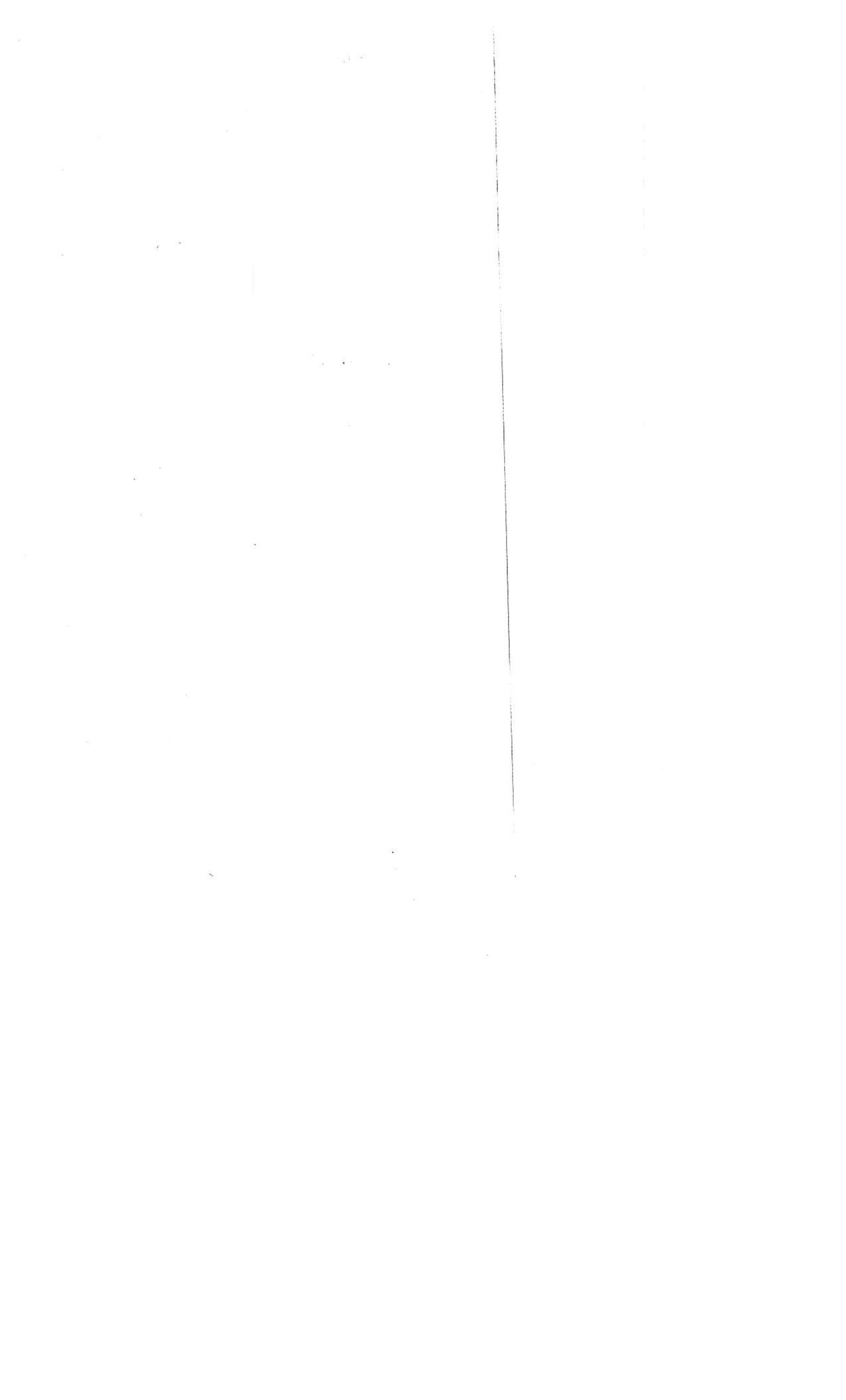
**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
01 OCT. 2014  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. - Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación  
Proyectó: Heydy M. Campos J. - Abogada



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004092**

**01 OCT. 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09504"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO**, radicó el día **2 de julio de 2013**, por medio electrónico vía internet la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ACACIAS** departamento del **META** y **GUAYABETAL** departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-09504**.

Que mediante radicado N° 20135000218832 del 04 de julio de 2013 se aportaron los documentos soporte de la propuesta en el que se aclara que el proponente de la misma es la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con NIT 900333199-0, indicándose que el error se presenta al diligenciar el formulario la información del PIN se incluye al señor **LEGUIZAMON BEJARANO** quien es empleado de dicha sociedad, ya que él fue el depositante de la consignación para adquirir el PIN de la propuesta.

Que al respecto de lo expuesto por la sociedad **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se debe mencionar que el el Artículo 3° **RESOLUCIÓN 299 DE 2012** proferida por la Agencia Nacional de Minería, contempla:

*"Artículo 3°. Adquisición del número de identificación personal – PIN. La adquisición se hará de acuerdo con el tipo de solicitud que pretenda presentar el interesado:*

*Propuestas de Contrato de Concesión: El interesado deberá seguir los pasos y lineamientos señalados a continuación:*

...

- *El número de comprobante de pago será el mismo de identificación del PIN, el cual junto con el número de identificación del interesado serán solicitados en el proceso de radicación. El PIN se adquiere a nombre de una de las personas naturales o jurídicas que van a radicar la Propuesta de Contrato de Concesión Minera (...)"*

De otra parte el artículo sexto de la referida resolución dispone:

**ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD:** *El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09504"**

*tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.*

*El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generaran a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido.*

En este orden de ideas no es posible realizar el cambio de proponente de persona natural a una persona jurídica que se sugiere al radicar los documentos soportes de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado N° 20145500194222 del 13 de junio de 2014 la sociedad IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que desiste de la propuesta de contrato No. **OG2-09504**, documento que también se encuentra suscrito por el señor RUBEN DARIO LEGUIZAMON BEJARANO, quien de conformidad con lo anteriormente expuesto ostenta la calidad de proponente.

Que en evaluación jurídica de fecha **29 de septiembre de 2014** se determinó que es procedente aceptar el desistimiento mencionado anteriormente.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

*"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que conforme a lo anterior y según la evaluación jurídica de fecha **29 de septiembre de 2014**, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09504**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-09504**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESITIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No OG2-09504"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

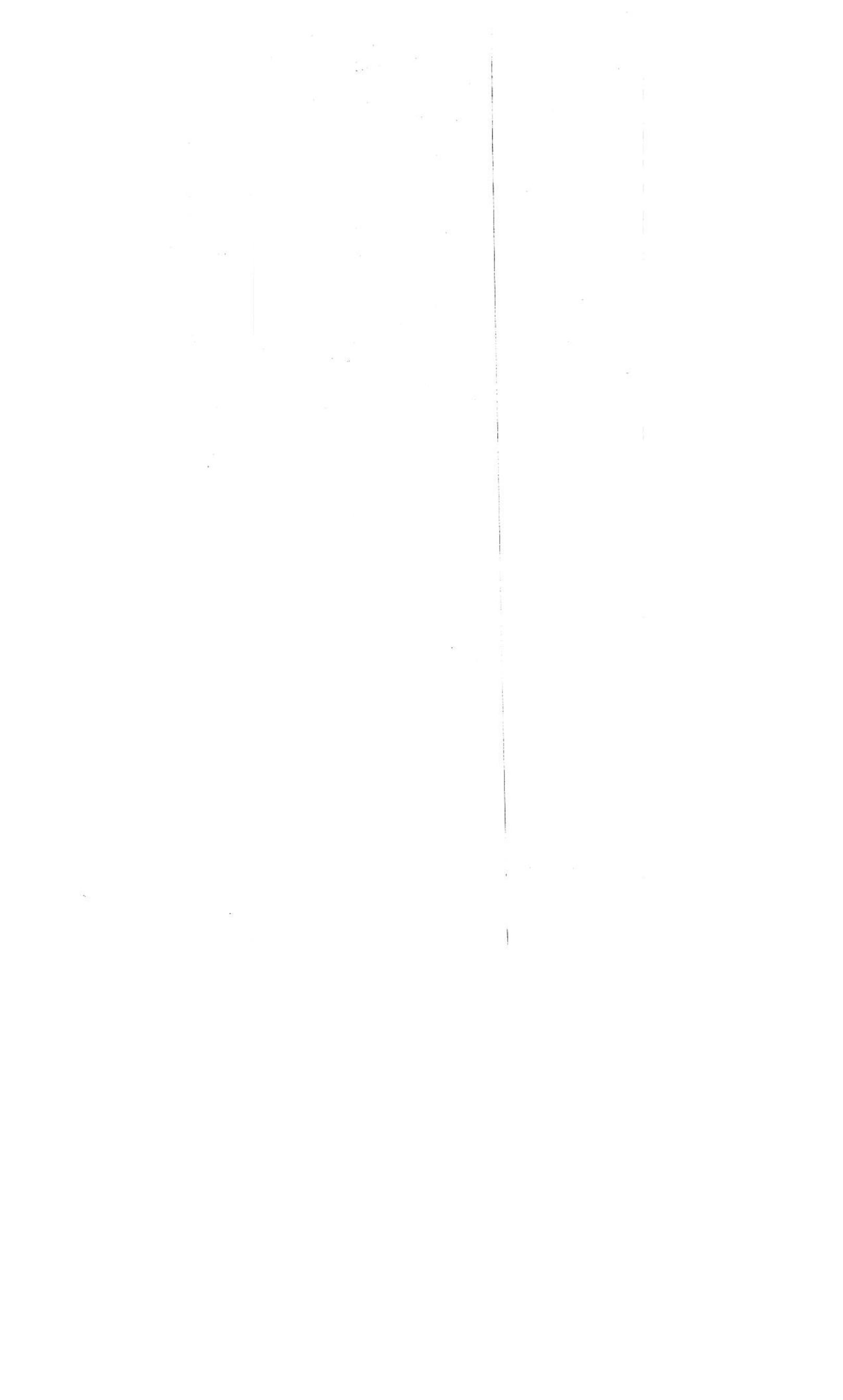
Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 OCT. 2014

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. - Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación  
Proyectó: Heydy M. Campos J. - Abogada





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 03 OCT. 2014  
( 004120 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

El 20 de diciembre de 2012, los señores **HENRY AUGUSTO MORA GARZON Y EDGAR ORLANDO BUITRAGO GONZALEZ**, radicaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CASTILLA LA NUEVA**, Departamento de **META**, al cual se le asignó la placa No. **NLK-14551**.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El día 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexecutable, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

*"Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLK-14551**.

X

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

El señor HENRY AUGUSTO MORA GARZON, presentó escrito bajo radicado No. 20145510358202 de fecha 10 de septiembre de 2014, por medio del cual desiste de continuar con el proceso de la Solicitud de Legalización No. **NLK-14551**. (Folios 2-3).

El 30 de septiembre de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante radicado 20142110337201, dio respuesta al oficio de radicado 20145510358202. (Folio 7)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en la normatividad contencioso administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del señor **HENRY AUGUSTO MORA GARZON**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLK-14551**.

En mérito de los expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NLK-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLK-14551, presentado por el señor HENRY AÚGUSTO MORA GARZON, para la explotación minera de un yacimiento MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de CASTILLA LA NUEVA, Departamento de META, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores HENRY AUGUSTO MORA GARZON Y EDGAR ORLANDO BUITRAGO GONZALEZ, en su defecto procédase a notificar mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra este pronunciamiento NO procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del señor HENRY AUGUSTO MORA GARZON, del sistema de la Entidad, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con el solicitante, el señor EDGAR ORLANDO BUITRAGO GONZALEZ.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 OCT. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: CMBL  
Vo Bo: DPCF

